



RESOLUCIÓN N° **0852** DE 2021  
Agosto 11

Por la cual se conforma el Comité de Derechos Humanos y Conciliación de la Universidad Industrial de Santander y se adoptan disposiciones para su funcionamiento.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- a) Que con fundamento en el principio de autonomía universitaria y según lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander en ejercicio de su competencia expide el Acuerdo n.º 166 de 1993 mediante el cual se aprueba el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.
- b) Que según el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander le corresponde al Rector: «a). *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes* y b) *dirigir, contralor y evaluar la planeación y el funcionamiento de la Universidad, ejercer la potestad nominadora y ejecutar las Políticas acordadas por el Consejo Superior*».
- c) Que es propósito de la Universidad Industrial de Santander la formación de personas de altas calidades no sólo profesionales, sino también éticas y políticas.
- d) Que es obligación de la Universidad, bajo el contexto del Estado Social de Derecho, velar por la protección de los Derechos Humanos dentro de la comunidad universitaria.
- e) Que mediante el Acuerdo n.º 088 del 3 de junio de 2009, el Consejo Académico de la universidad ordenó el diseño e implementación de un Programa Institucional en Derechos Humanos, para lo cual se creó una comisión conformada por diferentes miembros de la comunidad universitaria (profesores, servidores administrativos, estudiantes, directivas).
- f) Que dicha Comisión de Derechos Humanos ha desempeñado funciones de formación en derechos humanos y de prevención en vulneración de derechos dentro de la institución, con el fin de fortalecer los espacios de diálogo y propiciar escenarios que garanticen el bienestar de toda la comunidad Universitaria.
- g) Que en el trabajo de dicha Comisión se evidenció la necesidad de crear un Comité de Derechos Humanos y Conciliación, como órgano encargado de asesorar a la Universidad en lo concerniente a la promoción y respeto de los Derechos Humanos dentro de la Universidad Industrial de Santander.
- h) Que mediante Resolución n.º 1264 del 27 de agosto de 2013, se conformó el Comité de Derechos Humanos y Conciliación de la Universidad, el cual se encuentra desintegrado debido a que algunos de sus miembros actualmente no se encuentran vinculados a esta institución.
- i) Que se hace necesario establecer los integrantes del Comité de Derechos Humanos y Conciliación de la Universidad Industrial de Santander, que contemple la participación de representaciones de los estamentos docente, estudiantil y de personal administrativo de la Universidad.

En mérito de la anterior,



RESOLUCIÓN N° **0852** DE 2021

Agosto 11

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. El Comité de Derechos Humanos y Conciliación de la Universidad Industrial de Santander, estará integrado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes del Consejo Académico.
- b) Dos (2) representantes de los profesores de planta.
- c) Dos (2) representantes de los estudiantes.
- d) Dos (2) representantes del personal administrativo: uno de los empleados públicos y otro de los trabajadores oficiales.

PARÁGRAFO 1. La elección de los miembros de Comité de Derechos Humanos no implica la modificación de la Planta de Personal de la Universidad Industrial de Santander, ni el ejercicio de un cargo.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes para hacer parte del Comité de Derechos Humanos deberán haber aprobado el 30% de los créditos del programa de estudios, no tener ningún tipo de condicionalidad y ser estudiantes regulares.

PARÁGRAFO 3. Los representantes en el Comité, serán elegidos para un periodo de dos (2) años consecutivos y deberán mantener la condición por la cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 2°. El Rector convocará y establecerá el procedimiento para la elección de los integrantes del Comité de Derechos Humanos y Conciliación, salvo los representantes del Consejo Académico que serán miembros de dicho órgano colegiado elegidos en sesión ordinaria.

PARÁGRAFO: En el evento en que realizada la convocatoria para alguno de los representantes se declare desierta en dos (2) oportunidades consecutivas, el Rector procederá a designar mediante resolución a los representantes respectivos para un periodo de dos (2) años consecutivos.

ARTÍCULO 3°. Adoptar, las siguientes disposiciones para el funcionamiento del Comité de Derechos Humanos y Conciliación de la Universidad Industrial de Santander, expuestas en los siguientes numerales:

3.1. Finalidad: Ser una instancia asesora institucional sobre la generación e implementación de acciones generales y particulares, tendientes a la tutela y procura del respeto de los derechos humanos de todos los miembros de la comunidad universitaria.

3.2. Principios: Las actuaciones del Comité de Derechos Humanos y Conciliación se regirá por los siguientes principios:

- a) INDEPENDENCIA. El Comité es independiente y autónomo; no sustituye a las autoridades académicas y administrativas en ninguna de sus competencias.
- b) CONFIDENCIALIDAD. Las actuaciones del Comité son confidenciales y respetan los derechos fundamentales y legales de quienes acudan a él.
- c) DEBIDO PROCESO. En todas sus actuaciones el Comité propenderá por la garantía del debido proceso en las actuaciones o casos en los que intervenga en ejercicio de sus funciones.
- d) TRANSPARENCIA. Las actuaciones del Comité se regirán por el principio de transparencia para garantizar la claridad, la nitidez y la buena fe en el desarrollo del proceso de manera pública.<sup>1</sup> El proceso y las disposiciones emitidas por el Comité se deben comprender sin duda ni ambigüedad.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> VERNIS, A. et al (1998): La gestión de las organizaciones no lucrativas. Bilbao. Ediciones Deusto

<sup>2</sup> Definición de "transparencia", Real academia Española, Diccionario de la lengua española, 22ª ed. Madrid: Espasa, 2001.



RESOLUCIÓN N° **0852** DE 2021  
Agosto 11

- e) **EQUIDAD.** Las actuaciones, las recomendaciones y las decisiones del Comité serán en equidad. Entiéndase equidad como la cualidad que permite dar a cada una de las partes vinculadas en un proceso un trato justo, imparcial y con igualdad de condiciones.<sup>3</sup>
- f) **OPORTUNIDAD.** Todos los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar solicitudes al Comité en igualdad de condiciones.
- g) **PLURALISMO.** El Comité de Derechos Humanos y Conciliación será representativo de los estamentos de la Universidad, y sus actuaciones se harán respetando la diversidad, entendida como la no discriminación por razones políticas, religiosas, económicas, raciales, sociales, de sexo y de orientación sexual.

3.3. Son funciones del Comité de Derechos Humanos y Conciliación, las siguientes:

- a) Asesorar y orientar a la comunidad universitaria en referencia a los asuntos que se le pongan en conocimiento del Comité de Derechos Humanos y Conciliación.
- b) Recibir, tramitar y hacer seguimiento a las quejas o denuncias de los miembros de la comunidad universitaria por violaciones, a los derechos fundamentales y a las normas concordantes.
- c) Buscar soluciones conciliatorias en las situaciones de conflicto entre los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Mediar antes las autoridades públicas por el respeto de los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Promover y recomendar actividades de formación, extensión e investigación en derechos humanos.
- f) Proponer modificaciones a los reglamentos universitarios.
- g) Informar periódicamente a la comunidad universitaria sobre la gestión del Comité de Derechos Humanos y Conciliación.
- h) Divulgar a la comunidad universitaria las acciones y recomendaciones sobre la protección y vigilancia de los derechos humano propuestas por el Comité de Derechos Humanos y Conciliación.

3.4. Procedimiento: El Comité de Derechos Humanos y Conciliación definirá el procedimiento para recibir, tramitar y hacer seguimiento a las quejas o denuncias de los miembros de la comunidad universitaria por violaciones, a los derechos fundamentales y a las normas concordantes, el cual será aprobado mediante resolución de Rectoría.

3.5. Organización Interna: Con el fin de cumplir cabalmente con sus funciones y finalidad, el Comité de Derechos Humanos y Conciliación contará con una Coordinación y una Secretaría Técnica. Estos roles serán ejercidos por miembros del Comité, elegidos por votación mayoritaria de los miembros del comité, para un periodo de un (1) año.

3.5.1. El Coordinador del Comité de Derechos Humanos y Conciliación tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser vocero del Comité de Derechos Humanos y Conciliación
- b) Adoptar las medidas necesarias para la asistencia de los miembros del Comité a las sesiones, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución.
- c) Invitar a los expertos internos o externos u otras personas, para que el trámite de algún caso, cuando el Comité lo considere pertinente.
- d) Proponer un orden del día con los aspectos que han de tratar e cada sesión del Comité. Presidir las sesiones, darles inicio y declararlas finalizadas.
- e) Solicitar informes o documentos que el Comité requiera para adelantar los procesos a su cargo.
- f) Coordinar el debate interno de las sesiones del Comité
- g) Someter las actas a consideración y aprobación de los miembros del Comité en la sesión siguiente.

<sup>3</sup> Definición de "equidad", Real academia Española, Diccionario de la lengua española, 22ª ed. Madrid: Espasa, 2001.



RESOLUCIÓN N° **0852** DE 2021  
Agosto 11

- h) Firmar las actas de las reuniones realizadas por el Comité.
- i) Ejecutar las acciones necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento
- j) Coordinar las labores que permitan observar, analizar conceptualizar y decidir sobre los procesos que adelanta el Comité.
- k) Presentar trimestralmente al Comité un informe de las acciones, los procesos y las necesidades.

3.5.2. La Secretaría Técnica del Comité de Derechos Humanos y Conciliación tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar al Comité de Derechos Humanos y Conciliación en cada sesión el registro de las reclamaciones, quejas o denuncias con la documentación y soporte correspondiente.
- b) Convocar a los miembros del Comité de Derechos Humanos y Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, estipulando lugar, fecha y hora de las sesiones.
- c) Ser el custodio de las actas y documentos del Comité de Derechos Humanos y Conciliación.
- d) Comunicar las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y Conciliación en relación con la solicitud realizada a las personas denunciadas o quejosos, en debida forma y acorde con este reglamento.
- e) Preparar con el Coordinador del Comité de Derechos Humanos y Conciliación el informe trimestral que debe presentarse sobre las acciones, procesos y necesidades del Comité.
- f) Elaborar el acta de cada sesión del Comité de Derechos Humanos y Conciliación y presentarla para su aprobación la siguiente sesión.
- g) Llevar el consecutivo de las actas del Comité de Derechos Humanos y Conciliación.

3.6. Sesiones y quórum para deliberar y decidir: El Comité de Derechos Humanos y Conciliación sesionará siempre y cuando existan temas por tratar, a juicio del coordinador o a petición de la mayoría de sus miembros. Para las sesiones, el coordinador hará la convocatoria a los miembros del Comité, indicando el orden del día o el asunto que ha de tratarse

El Comité de Derechos Humanos y Conciliación podrá sesionar válidamente en el momento en que se hagan presentes a sus sesiones más de la mitad de los miembros que lo conforman.

3.7. Manejo de la información. El manejo de los documentos e información que conozca y genere el Comité Derechos Humanos y Conciliación será conforme con los lineamientos de archivo institucional.

El tratamiento de protección de los datos y la información del Comité se ajustarán a lo dispuesto en la presente resolución, esto es, deberá garantizarse la confidencialidad y acceso reservado a los documentos, según su naturaleza y clasificación.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los once (11) días de agosto de 2021.

HERNÁN PORRAS DÍAZ

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,